

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

**Sinopsis
Gaceta del Gobierno**

Período Complemento Abril de 2017

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
73	24-Abril-2017 Sección Tercera	Poder Ejecutivo del Estado Decreto Número 202.- Por el que se reforman los artículos 52 en su segundo párrafo, 61 en sus fracciones XV, XVII, XVIII, XXI, XXXII en su segundo y tercer párrafo, XXXIII, XXXIV, XXXV y LIV, 77 en sus fracciones XII, XIII, XV y XIX, la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Título Cuarto, 87, 123, 129 en su párrafo séptimo, la denominación del Título Séptimo, 130, 131, 133, 134, 147 primer párrafo. Se adicionan las fracciones VII al artículo 51, el párrafo tercero recorriéndose el actual tercero para ser cuarto del artículo 52, XV Bis, un tercer párrafo a la fracción XXXII recorriéndose los subsecuentes párrafos, LV y LVI al artículo 61, un segundo párrafo al artículo 106, el artículo 130 Bis, un segundo párrafo al artículo 139 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	❖ Las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son esencialmente, en dos materias trascendentes: Responsabilidad Patrimonial del Estado y Combate a la Corrupción, en el marco del Sistema Nacional de Anticorrupción; teniendo como propósito armonizar la normativa local con la Ley fundamental de los mexicanos y diversos ordenamientos en las materias referidas, y forman parte de las acciones del Sistema Nacional de Anticorrupción, para contar con lineamientos constitucionales y locales que permitan prevenir y combatir la corrupción. ❖ Derivado de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción y de lo establecido en el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cambia la denominación de Tribunal Contencioso Administrativo, por Tribunales de Justicia Administrativa del Estado de México. Con ello, se da cumplimiento al precepto constitucional que obliga a la instauración en todas las entidades del país de estos tribunales jurisdiccionales con autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos en contra de sus resoluciones; razón por la cual, se reforma el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer la denominación de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con las facultades y obligaciones derivadas del sistema en comento, en aras de combatir y erradicar actos susceptibles de corrupción en esta Entidad y sus municipios.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			❖ Con la finalidad de que el ejercicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México no se vea limitado, se reforma el artículo 61 de la Constitución Política de la Entidad, para fortalecer sus capacidades investigadoras y sancionadoras y que, sin perjuicio del principio de anualidad y en los supuestos de situaciones excepcionales, dicho órgano pueda revisar directamente los conceptos denunciados, con independencia a qué cuenta pública correspondan, lo que permitirá que los actos denunciados no queden al arbitrio de la aplicación de los procedimientos administrativos que pudieran iniciarse con motivo de alguna queja o denuncia que llegara a realizar cualquier persona. ❖ Se otorgan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, atribuciones para que pueda revisar directamente los conceptos denunciados en caso de situaciones excepcionales determinada por la ley, lo que representa un mecanismo para evitar actos de corrupción o ilegalidad que dañan seriamente a la sociedad, los cuales conllevan a la impunidad gubernamental, es por ello que se dota al órgano fiscalizador de todos los instrumentos constitucionales y legales adecuados para cumplir esa función. ❖ Se establece el derecho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para iniciar leyes y decretos con el objetivo de dotar a este órgano, constitucionalmente autónomo, de competencias suficientes para proponer iniciativas en el marco de su competencia y así fortalecer el marco jurídico de la entidad en materia de procuración de justicia y combate a la corrupción. ❖ Se establece como obligación de los servidores públicos, la declaración patrimonial, de intereses y de la constancia de declaraciones fiscales, lo que es de especial trascendencia en materia de combate a la corrupción. ❖ Siendo uno de los objetivos de la mejora regulatoria propiciar un ambiente económico adecuado en la Entidad para alentar la inversión productiva, se deberá contar con registros de trámites y servicios, a través de una plataforma debidamente estructurada. Esto dará mayor certeza a las y los usuarios respecto del catálogo de servicios públicos, favoreciendo la precisión necesaria respecto de los requerimientos de tramitación como parte de las normas de eficiencia con que debe actuar la administración pública.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			❖ El combate y la proscripción de la corrupción han sido motivo de diversas acciones por las distintas instancias de gobierno y por la propia sociedad civil, incluyendo como un aspecto prioritario el contar con una legislación sólida, eficaz e integral que fortalezca el Estado de Derecho para hacer frente a este gran reto, y son precisamente con estos propósitos que se reforma y adiciona la Constitución Local. ❖ Este Decreto entró en vigor el 25 de abril de 2017. ❖ El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado deberá considerar, para cada ejercicio fiscal, la partida presupuestal asignada a cada sujeto obligado para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial, por lo que hace al Poder Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionalmente autónomos, deberán asignar dichas partidas de conformidad con las disposiciones aplicables. ❖ Se deberá expedir la Ley de Responsabilidad Patrimonial, a más tardar en un término de ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. ❖ Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán expedir y aprobar las leyes reglamentarias o sus reformas, así como realizar las adecuaciones normativas correspondientes que permitan la implementación del presente Decreto. ❖ Una vez que entre en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se expedirá la Ley a que se refiere la fracción XV Bis del artículo 61 de la Constitución Local, en la cual se establecerá que, observando lo dispuesto en la normatividad aplicable, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México: ✓ Aprobará su proyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Estatal. ✓ Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Legislatura, sujetándose únicamente a las disposiciones legales aplicables.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			✓ Autorizará las adecuaciones presupuestarias, sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Legislatura. ✓ Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal. ✓ Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería en los términos de las leyes aplicables. ❖ El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, deberá entrar en funciones una vez expedidas las leyes reglamentarias o sus reformas, así como realizadas las adecuaciones normativas y administrativas correspondientes. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México continuará funcionando con su organización y facultades actuales hasta la entrada en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Los recursos humanos, presupuestales financieros, materiales y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Las y los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán conservando su misma calidad y los derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos de la normatividad aplicable.

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			❖ En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Quinto Transitorio, de este Decreto, continuará aplicándose la legislación en vigor en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, que se encuentre vigente a la fecha de entrada del presente Decreto. ❖ Los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos, que se encuentren en funciones al entrar en vigor el mismo, se sujetarán al procedimiento de designación o ratificación que establezca la Ley, dentro de los treinta días hábiles posteriores al cumplimiento del Cuarto Transitorio, en términos de los procedimientos aplicables.